



MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ORDENANZA N° 3

PUENTE ALTO,

VISTOS:

Las facultades que me confiere la **Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Arts. 41 42, 43 y demás pertinentes **D. L. N° 3063**, Ley de Rentas Municipales;

CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de contar con un texto sistematizado, coordinado y vigente de una Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.
- 2) La obligación de regular anualmente los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, respecto de los cuales no se ha fijado un monto, o que requieran de su actualización.
- 3) Los Acuerdos N° 152, adoptado en la Sesión Ordinaria N°24 de fecha 02 de diciembre del 2004; N° 30 adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre de 2005; N°356 adoptado en la sesión ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2014; N°185, adoptado en la sesión ordinaria de fecha 09 de Julio el 2015; N°03 adoptado en la sesión ordinaria de fecha 07 de Enero del 2016; N°65 adoptado en la sesión ordinaria efectuada el 01 de Febrero del 2016; Acuerdo N° 92 adoptado en la sesión de fecha 07 de Marzo del 2016; Acuerdo N°74 adoptado en la sesión ordinaria N°10 efectuada con fecha 06 de Abril del 2017; y Acuerdo N°152 adoptado en la sesión ordinaria N°21 efectuada con fecha 27 de julio del 2017, del H. Concejo Municipal de Puente Alto, para aprobar las Modificaciones de la Ordenanza señalada.

APRUEBESE TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de liquidar, girar y pagar los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cuando corresponda, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio determinado.

ARTICULO 2°.- El Municipio mantendrá registros actualizados de contribuyentes, actividades y morosidades, Dichos registros deberán contar con los respaldos necesarios e incorporar los sistemas tecnológicos que aseguren un procedimiento eficiente, eficaz y acorde a la capacidad presupuestaria del Municipio.

ARTICULO 3°.- El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha del giro respectivo.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla **U.T.M.**, o la expresión **Unidad Tributaria Mensual**.

TITULO I
LIQUIDACION, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 4°.- La liquidación es el acto por el cual la Administración determina en cada caso particular el monto que corresponde pagar por las personas que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio del Municipio.

El giro es el acto escrito por el cual la Administración dispone los valores que deben enterarse en arcas municipales por las personas que obtengan del Municipio una concesión, un permiso o reciban un servicio de éste.

El pago es el acto por el cual el contribuyente que ha obtenido una concesión, un permiso o ha recibido un servicio del Municipio, extingue su obligación con éste, enterando dentro de plazo el pago que corresponda efectuar según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- La liquidación y giro de los derechos que corresponda pagar serán confeccionados por la unidad municipal competente, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, las que lo pondrán en conocimiento de los interesados, para que efectúen su pago.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la ley u Ordenanzas han fijado otros plazos.

ARTICULO 6°.- Los derechos se pagarán en dinero efectivo o mediante otro instrumento de pago reconocido por la legislación vigente, según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

ARTICULO 7°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en **Unidades Tributarias Mensuales**, se liquidarán, girarán y pagarán en su equivalente en pesos, ajustándose a la decena más próxima.

TITULO II
DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 8°. - Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente, dentro del plazo legal.

Copia del decreto de devolución indicado, se remitirá a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros manuales y / o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devoluciones de derechos municipales por montos de hasta 1 U.T.M., el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su devolución mediante Resolución Fundada, teniendo a la vista los antecedentes pertinentes.

ARTICULO 9°.- Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el periodo pagado. Asimismo, deberán completar el periodo anual, en lo que se refiere a contribución de patente municipal, cuando el cese de la actividad se haya producido dentro del periodo correspondiente.

ARTICULO 10°.- Los contribuyentes que hubieren iniciado los trámites para obtener su licencia de conducir en la Dirección del Tránsito y que en definitiva no la obtuvieron, podrán solicitar la devolución de los montos pagados, previa deducción de los gastos en que haya incurrido el Municipio.

Los contribuyentes que hubieren iniciado los trámites para obtener su licencia de conducir en la Dirección del Tránsito y que en definitiva no la obtuvieron, no podrán solicitar la devolución de los montos pagados, los que quedarán a beneficio institucional como compensación por los gastos incurridos en tales gestiones.

(Artículo modificado por Acuerdo N°356 adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2014).

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ARTICULO 11°.- Los servicios por extracción de residuos sólidos domiciliarios, escombros y Otros, estarán afectos a los derechos municipales que se indican más adelante:

| | | |
|-----|---|--|
| 1.- | Retiro de escombros, por metro cúbico | 0,08 UTM |
| 2.- | Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico | 0,08 UTM |
| 3.- | Extracción de árboles según dimensiones | 0,50 a 2,00 UTM |
| 4.- | Retiro de Residuos sólidos a sobreproductores, por litro | 0,0004 UTM |
| 5.- | Retiro de Residuos sólidos domiciliarios: a) Propiedades afectas al pago de contribuciones de Bienes Raíces, anual b) Propiedades con uso comercial, anual c) Propiedades no afectas al pago de contribuciones de Bienes Raíces, anual | \$ 17.000.- \$ 17.000.- \$ 8.000.- |
| 6.- | Retiro de letreros, atriles y de propaganda sin instalación eléctrica, por m2 | 1,0 U.T.M. |
| 7.- | Revisión a empresas particulares del cumplimiento de disposiciones sanitarias para la recolección de basura de ferias, mercados u otros, semestral La prestación de este servicio requiere la concurrencia de las siguientes condiciones: a) Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios. c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario. d) Exigir el otorgamiento de una Guía de Transporte en la que se de cuenta del tipo de material transportado, lugar de salida y destino | 2,0 U.T.M. |
| 8 | Servicios con relación a propiedades declaradas abandonadas: a) Visita a Terreno por hora b) Cubicación de residuos por hora c) Planificación logística y planificación por hora d) Arriendo de Camiones e) Arriendo de Maquinaria f) Supervisor en Tereno g) Disposición por M3 h) Disposición final por M3 | \$30.000.- \$30.000.- \$30.000.- \$350.000.- \$450.000.- \$50.000.- \$2.832.- \$9.092.- |

(Artículo modificado por Acuerdo N°65 adoptado en la sesión ordinaria efectuada el 01 de Febrero del 2016).

ARTICULO 12°.- Los trabajos de mantención y reposición de área verdes y atención de especies vegetales en áreas de uso público, que correspondan a los vecinos en conformidad a la **Ordenanza N° 6 sobre Regulación de la ocupación y Cierro de Calles, Pasajes y Áreas Verdes de la Comuna de Puente Alto**, y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derecho municipal **0,01 U.T.M.**, por m2.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ZONOSIS

ARTICULO 13°.- Los servicios de Zoonosis prestados por la Municipalidad, ya sea directamente o a través de convenios con entidades públicas o privadas, pagarán los siguientes derechos:

| | | |
|------|--|--|
| 1.- | Desratización | 0.1 U.T.M. por c/10 m2. |
| 2.- | Desinsectación | 0.1 U.T.M. por c/10 m2 |
| 3.- | Desinfección | 0.01 U.T.M.por c/10 m2. |
| 4.- | Consulta Clínica Primaria Animales Menores | 0, 1 U.T.M |
| 5.- | Esterilización Caninos y Felinos Cachorros y Machos Hembras Felinas Hembras Caninas | 0, 3 U.T.M 0,35 0,5 |
| 6.- | Cirugías Menores | 0, 4 U.T.M |
| 7.- | Eutanasias (según normativa legal vigente) Felinos Tocornal en recinto municipal Caninos Tocornal en recinto municipal Felinos que retiran a domicilio Caninos que retiran a domicilio | 0, 1 U.T.M 0,1 U.T.M. 0,2 U.T.M. 0,2 U.T.M. |
| 8.- | Vacuna Antirrábica Canina y Felina | 0, 05 U.T.M |
| 9.- | Control Clínico | 0, 05 U.T.M |
| 10.- | Tratamientos Caninos y Felinos Con utilización de hasta 3 insumos Con utilización de más de 3 insumos | 0, 1 U.T.M 0,15 U.T.M. |
| 11.- | Otras prestaciones de zoonosis | 0,5 UTM |
| 12.- | Implantación de un chip por cada una de las mascotas adicionales, a la beneficiada por el Programa de Tenencia Responsable de Mascotas | \$5.000.- por animal |

Estarán exentos de pago de los derechos señalados en este N° 1, 2 y 3, los beneficiarios de programas sociales que contemplen los servicios indicados.

(Artículo modificado por Acuerdo N°185, adoptado en la sesión ordinaria de fecha 09 de Julio del 2015).

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 14°. - Los servicios Municipales efectuados por inspección técnicas oculares para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagaran los siguientes derechos:

| | |
|---|---------------|
| - En local municipal | 0,25 U.T.M. |
| - A domicilio dentro de la comuna | 0,50 U.T.M. |
| - A domicilio fuera de la comuna, dentro de la Región Metropolitana | 0,75 U. T. M. |

ARTICULO 15°. - Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

| A.- Licencias de Conducir | | |
|----------------------------------|--|--------------|
| 1.- | Extensión Clase Profesional A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5, | 0,40 U.T.M. |
| 2 | Control Ley N°19.495 | 0,40 U.T.M. |
| 3.- | Control Licencias de Conducir No Profesionales A-1 y A-2, Ley N°18.290 | 030U.T.M. |
| 4.- | Primera Licencia Clase B y C | 0,60 U.T.M. |
| 5.- | Primera Licencia Clase D, incluye terreno | 0,65 U.T.M. |
| 6.- | Primera Licencia Clase E | 0,30 U.T.M. |
| 7.- | Control cada 6 años, para Licencias clases B, C,D y E | 0,40 U.T.M. |
| 8.- | Control Licencia B,C y D, Ley N°18.290, Restringida por un año o más | 0,20 U.T.M |
| 9.- | Extensión o recuperación Licencias, Clase B, C,D y E | 0,30 U.T.M. |
| 10.- | Duplicados Licencias de cualquier clase | 0, 20 U.T.M. |
| 11.- | Prorrógas | 0,10 U.T.M. |
| 12.- | Levantamiento de restricción | 0,10 U.T.M. |
| 13.- | Libro de Exámen | 0,04 U.T.M. |
| 14.- | Cambio de domicilio por actualización | 0,10 U.T.M. |
| 15.- | Cambio de domicilio por control | Exento |
| 16.- | Certificados | 0,10 U.T.M. |
| 17.- | Certificado de exámen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de licencia | 0,20 U.T.M. |
| 18 | Trámite después de una denegación | 0,15 U.T.M. |
| 19 | Gastos varios por trámite de Licencia de Conducir en caso que no se otorgue o se deniegue | 0,25 U.T.M. |

| B.- Permisos de Circulación | | |
|------------------------------------|--|--|
| 1 | Duplicados y modificaciones de datos en permisos de Circulación, exento por causa no imputable al contribuyente. | 0,10 U.T.M. |
| 2 | Duplicados y modificaciones de datos en permisos de Circulación, exento por otras causas | Exento |
| 3 | Control Anual Taxímetro con renovación de permiso de circulación | Exento |
| 4 | Control Extraordinario de Taxímetro y/o cambio de Tarifa, excepto vehículos del registro comunal Puente Alto | 0,10 U.T.M. |
| 5 | Duplicado de control de taxímetro para vehículos del registro comunal Puente Alto | Exento |
| 6 | Servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros remolques (DS N° 83). Pagarán: a) Inscripción (incluye placa y padrón) b) Duplicado de placa (incluye placa provisoria) c) Duplicado certificado de empadronamiento (carga sobre 1.750 kilos) | 0,25 U.T.M. 0,25 U.T.M 0,10 U.T.M. |
| 7 | Duplicado Sello Verde, Rojo y Amarillo, excepto vehículos pertenecientes al registro de permisos de circulación de Puente Alto | 0,15 U.T.M. |
| 8 | Sello verde, amarillo y rojo primer permiso | Exento |
| 9 | Permiso provisorio de circulación. Valor diario por un máximo de tres días | 0,05 U.T.M. |
| 10 | Duplicado de certificado de homologación | 0,15 U.T.M. |

| C.- Ingeniería de Tránsito | | |
|-----------------------------------|--|---------------|
| 1 | Certificados de señalización para trabajos en la vía pública solicitados por terceros | 0,10 U.T.M. |
| 2 | Suministro e instalación de poste de señal, e Instalación de placa (incluye valor de placa) | 1,00 U.T.M. |
| 3 | Provisión de placas de señal, solicitadas por terceros por metro cuadrado | 1,10 U.T.M. |
| 4 | Vallas peatonales solicitadas por terceros, por metro lineal | 0,80 U.T.M. |
| 5 | Defensas camineras solicitadas por terceros, metro lineal | 0,70 U.T.M. |
| 6 | Demarcación con pintura acrílica, por mt lineal | 0,10 U. T. M. |
| 7 | Certificado de Recepción de medidas de mitigación de impacto vial y/o señalizaciones y demarcaciones | 0,5 U. T. M. |
| 8 | Otros no clasificados | 0,15 U.T.M. |

TITULO VI
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO
PERMANENTE O TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 16°.- Los derechos municipales relacionados con el ejercicio permanente o transitorio de actividades lucrativas serán girados por el Departamento de Rentas Municipales y Actividades Lucrativas.

ARTICULO 17°.- El otorgamiento de patente para el ejercicio de actividades lucrativas permanentes pagará los siguientes derechos municipales:

| Patente base semestral: | |
|--------------------------------|---|
| Genérica | 2,5 por mil del capital propio, hasta un tope de 4.000 U.T.M. |
| Mínima en general | 50% U.T.M. |

ARTICULO 18°.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas transitorias, pagará los siguientes derechos municipales:

| | | |
|---|---|--------------|
| 1 | Funcionamiento de circos y parques de entretenimiento, por día o fracción | 0,50 U.T.M. |
| 2 | Puestos de expendio de frutas y verduras por cinco meses o fracción (Noviembre a Marzo), siendo en cada caso su ubicación, características y exigencias determinadas por Decreto Alcaldicio | 1,0 U.T.M. |
| 3 | Ferias artesanales, de libros, promocionales y similares, por mes o fracción cada puesto | 0,50 U.T.M. |
| 4 | Shows, festivales y representaciones artísticas, deportivas, culturales u otras organizadas o auspiciadas por instituciones con fines lucrativos por día | 5,00 U.T.M. |
| 5 | Venta de volantes, hilo sano en Bien Nacional de Uso Público (Agosto a Octubre), por mes o fracción | 0,10 U.T.M. |
| 6 | Autorización especial transitoria en Fiestas Patrias y celebraciones afines, sin expendio y sin consumo de alcohol | 0,5 U. T. M. |
| 7 | Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en Fiestas Patrias, según lo dispuesto en la Ley N°19.925, sobre alcoholes, Bebidas alcohólicas y vinagres (Un criterio semejante se aplicará en otros casos en que la Ley de Alcoholes permite la venta transitoria de bebidas alcohólicas) | 1,5 U.T.M. |
| 8 | Promociones comerciales en la vía pública a través de módulos o cualquier otro sistema por cada día o fracción, las que no podran exceder de dos metros cuadrados. | 0,10 U.T.M |

| | | |
|----|---|--------------|
| 9 | <p>Extracción artesanal, en forma manual o calicheras, desde Bien Nacional de Uso Público; por concepto de islas de sedimentación en ríos o esteros de Puente Alto y de la Administración Conjunta con Pirque del río Maipo.</p> <p>Este derecho podrá ser pagado semestralmente.</p> <p>Quienes se acojan a este tipo de explotación deberán contar con guías de transporte de áridos según formato entregado por el Municipio respectivo, la cual será timbrada por el departamento que el Municipio correspondiente asigne.</p> <p>Los contribuyentes que realicen esta clase de explotación no pagarán derechos por ocupación de bien nacional de uso público</p> | 0.5 UTM |
| 10 | Otras autorizaciones Transitorias | 0,5 U. T. M. |

TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS
PARA OCUPAR Y HACER USO DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 19°: El permiso para usar u ocupar de bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio del pago que corresponda por el ejercicio de la actividad lucrativa:

| | | |
|----|--|---|
| 1 | Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por metro cuadrado, semestral | 0,20 U.T.M. |
| 2 | Puestos en ferias libres y de chacareros regidos por Ordenanza Municipal de Ferias Libres, por seis días semanales. Valor Semestral | 0.30 U.T.M. |
| 3 | Funcionamiento de circos, por semana o fracción, por metro cuadrado ocupado | 0,10 U.T.M. |
| 4 | Puestos para exposiciones culturales, artesanales, u otras similares de carácter ocasional o temporal, con fines de lucro por metro cuadrado ocupado, por mes. | 0,10 U.T.M. |
| 5 | Funcionamiento de parques de entretenimientos por mes y por metro cuadrado | 0,1 U.T.M. |
| 6 | Puestos de expendio de frutos de temporada (Noviembre a Marzo), por metro cuadrado | 0,17 U.T.M. |
| 7 | Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propagandas o Exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por Propaganda anual, por m2 semestral | 0,50 U.T.M. |
| 8 | Mesas y otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, Salones de té, restaurantes y otros, por semestres, por m2 ocupado. | 0,10 U.T.M. |
| 9 | Postes sustentadores de letreros, relojes, globos u otros elementos similares con fines publicitarios, sin perjuicio del Derecho que corresponda por propaganda, anuales por cada Unidad | 2,00 U.T.M. |
| 11 | Toldos y techos sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, semestral por m2 o fracción. | 0,20 U.T.M. |
| 12 | Refugios peatonales sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, semestral por m2 o fracción | 0,1 U.T.M. |
| 13 | Exhibición de mercaderías ocupando veredas que enfrenten locales comerciales, por metro cuadrado o fracción ocupado, Mensual | 1,00 U.T.M. |
| 14 | Estacionamiento Reservado, por metro cuadrado, por mes | 0.25 UTM |
| 15 | <p>Instalación de Banco arenoso en el río Maipo, por metro cuadrado anual. Para calcular este derecho se considerarán los bancos propiamente tales y los lugares de acopio, del material extraído del mismo, en Bien Nacional. Este derecho se pagará en forma mensual por mes vencido, al valor de la UTM. vigente al momento del pago.</p> <p>El Departamento Río Maipo y/o quien legalmente corresponda, informara mensualmente al Departamento de Rentas respecto de la actividad o inactividad de los bancos arenosos; lo que determinara la tasa a aplicar en los meses activos (con extracción) e inactivos (sin extracción).</p> | <p>0.083 UTM en meses con extracción</p> <p>0.0083 UTM meses sin extracción</p> |

| | | |
|----|--|-----------|
| 16 | <p>Extracción de arena, ripio u otros materiales desde banco arenoso, por metro cúbico extraído.</p> <p>La forma de pago se hará mediante una declaración escrita y firmada por el contribuyente de la extracción efectuada el mes anterior, ya sea con guías de transporte de áridos según formato entregado por el Municipio, la cual será timbrada por el departamento que se asigne; y/o facturas, boletas, guías de despacho u otros documentos civiles o mercantiles que impliquen transferencia o movimiento de material; información que será comparada con una estimación de la producción del banco durante el respectivo mes calendario. El cálculo de los metros cúbicos extraídos se realizara durante los primeros diez días de cada mes por el Departamento Río Maipo y/o por quien legalmente le corresponda. Si existiesen diferencias sustanciales e injustificables entre la declaración presentada y la estimación hecha por la unidad correspondiente, se aplicara una multa de 5 UTM.</p> <p>El contribuyente deberá declarar y pagar este derecho dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se efectuó la extracción, al valor de la UTM vigente al momento del pago.</p> <p>Si fuere necesario se podrá diferir el pago del 50% de los derechos de los meses de octubre de un año a marzo del siguiente a los meses de abril en adelante, previa solicitud al Departamento de Rentas. Estas diferencias de derechos se pagaran al valor de la UTM vigente al momento del pago.</p> | 0.01 UTM |
| 17 | <p>Realización de faenas en Islas de sedimentación en ríos o esteros de Puente Alto y de la Administración Conjunta con Pirque del río Maipo, por metro lineal asignado anual, medidos por el eje del río.</p> <p>Este derecho podrá ser pagado en dos cuotas iguales, en el mes de enero de cada año, la primera, y en el mes de julio la segunda. Se aplicara para este efecto el valor de la UTM vigente al momento del pago.</p> <p>El Departamento Río Maipo y/o quien legalmente corresponda en este Municipio, efectuará el cálculo de los metros lineales ocupados por el contribuyente.</p> | 0.083 UTM |
| 18 | <p>Extracción de arena, ripio u otros materiales desde islas de sedimentación ubicadas en ríos o esteros de Puente Alto y de la Administración Conjunta con Pirque del río Maipo, por metro cúbico extraído.</p> <p>La forma de pago se hará mediante una declaración escrita y firmada por el contribuyente de la extracción efectuada el mes anterior, de acuerdo a guías de transporte de áridos según formato entregado por el Municipio respectivo, la cual será timbrada por el departamento que el Municipio correspondiente asigne.</p> <p>El contribuyente deberá declarar y pagar este derecho dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se efectuó la extracción, al valor de la UTM vigente al momento del pago.</p> <p>Las Municipalidades se reservan el derecho de revisar la contabilidad del contribuyente, teniendo acceso a facturas, boletas, guías de despacho u otros documentos civiles o mercantiles que impliquen transferencia o movimiento de material; y multara con 5 UTM si hubiere diferencias en las operaciones declaradas, en los permisos y concesiones deberán considerar las multas que se aplicaran por no cumplimiento de el.</p> <p>En el evento de que la extracción de materiales áridos se realice con el fin de ser ocupados en actividades propias del contribuyente, se consignará en la misma declaración.</p> | 0.01 UTM |
| 19 | <p>Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en bien nacional de uso público.</p> | 55 UTM. |

Los valores respectivos al cobro de derechos de las distintas concesiones que se otorguen en virtud de la nueva Ordenanza de Administración Conjunta del Río Maipo Comunas Puente Alto y Pirque, una vez ésta entre en vigencia; se establecerán en las bases de licitación respectivas.

(Artículo modificado por Acuerdo N°03 adoptado en la sesión ordinaria efectuada el 07 de Enero del 2016).

ARTICULO 20°: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas o instalaciones autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

| | | |
|-----|---|-------------|
| 1.- | Ocupación del subsuelo, por metro cuadrado por planta, piso o nivel, por semestre | 0,10 U.T.M. |
|-----|---|-------------|

| | | |
|-----|--|-------------|
| 2.- | Ocupación de suelo por concepto de instalaciones necesarias para la explotación de servicios de telecomunicaciones, cualquiera sea su especie, por m2, semestral | 0,25 U.T.M. |
|-----|--|-------------|

TITULO VIII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 21°: Toda publicidad o propaganda que persiga fines de lucro que se realice en la vía pública o en recintos privados con tal que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales, por semestre, por metro cuadrado:

1) LETREROS PUBLICITARIOS O DE PROPAGANDA:

Sus valores estarán sujetos a las zonas que se definen a continuación:

ZONA A.

Correspondiente al área comunal definida por el conjunto de los predios que enfrentan las siguientes calles:

| ZONA A. | Letrero luminoso e iluminado | Letrero no luminoso |
|---|------------------------------|---------------------|
| Concha y Toro: Entre el límite con la comuna de La Florida y Puente San Ramón, incluida vía caletera | 0,50 U.T.M. | 1,00 UTM |
| Camilo Henríquez: En toda su extensión desde el límite de la Comuna de San José de Maipo por el oriente y hasta el límite con la Comuna la Florida por el norte, incluida vía caletera. | 0,50 U.T.M. | 1,00 U.T.M. |

Además esta zona comprenderá el área al interior del perímetro definido por las siguientes calles (todas ellas ambas aceras incluidas)

| ZONA A. | Letrero luminoso e iluminado | Letrero no luminoso |
|--|------------------------------|---------------------|
| Norte : Avda. San Carlos Sur : Avda. Sargento Menadier Oriente : Eje Nemesio Vicuña – Aguirre Luco Poniente: Calle Coquimbo y su proyección | 0,50 U.T.M. | 1,00 U.T.M. |

ZONA B:

Correspondiente al área comunal definida por el conjunto de los predios que enfrentan las siguientes calles:

| ZONA B. | Letrero luminoso e iluminado | Letrero no luminoso |
|--|------------------------------|---------------------|
| Avda. Gabriela en toda su extensión | 0,35 U.T.M. | 0,70 UTM |
| Avda. Eyzaguirre en toda su extensión. | 0,35 U.T.M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda. Nonato Coo en toda su extensión | 0,35 U.T.M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda. Santa Rosa en toda su extensión | 0,35 U.T.M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda México en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda. El Peñón en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda Diego Portales en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Camino el Volcán en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Ruta G-25 en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda Los Toros en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda El Peral en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda. Domingo Tocornal en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda. San Carlos en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |
| Avda. Ejercito Libertador en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M. |

| | | |
|---|---------------|------------|
| Ruta 5 Sur Acceso Sur a Santiago en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M |
| Avda. Troncal Sa Francisco en toda su extensión | 0,35 U. T. M. | 0,70 U.T.M |

Además esta zona comprenderá el área al interior del perímetro definido por las siguientes calles (todas ellas ambas aceras incluidas)

ZONA C: CORRESPONDE AL RESTO DEL AREA COMUNAL:

| | |
|------------------------------|--------------|
| Letrero luminoso e iluminado | 0, 20 U.T.M. |
| Letrero no luminoso | 0, 50 U.T.M. |

En aquellas calles, Avdas o sectores en que se superpongan las zonas antes mencionados, prevalecerá para los efectos de esta ordenanza el siguiente orden de prelación:

Entre zona A y zona B, prevalece zona A
Entre zona B y zona C, prevalece zona B

2) PUBLICIDAD O PROPAGANDA EN GENERAL

| | |
|---|--------------|
| Proyector de avisos o similares, diario | 0,1 U.T.M. |
| Hombre publicidad o propaganda, diario | 0,05 U.T.M. |
| Propagandas especiales no señalados por m2, por evento | 0,20 U.T.M. |
| Propagandas especiales no señalados, por evento | 1,00 U.T.M. |
| Propaganda móvil en vehículo motorizado, valor anual por vehículo | 0,5 U. T. M. |

Todo Lienzo, pasacalle o pendón, que se instale en las ZONAS B o C, se encuentra gravado con un derecho equivalente a 1,00 U.T.M., por semana o fracción.

Queda prohibida su instalación en toda la ZONA A excepto aquellos lienzos que digan relación con actividades, sin fines de lucro, autorizadas expresamente por el Municipio.

ARTICULO 22°: Los derechos de propaganda, publicidad y ocupación de bien nacional de uso público cuando corresponda a pagos que deban efectuarse de modo semestral, se cobrará en proporción a los meses que faltaren para completar el semestre, incluido el mes en que otorga la patente o permiso.

ARTICULO 23°: Derogado

TITULO IX
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE O EN VIA PÚBLICA

ARTICULO 24°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante o en la vía pública sólo se otorgará en las Zonas B y C definidas en el artículo 21 y pagará 0,17 U. T. M. Por mes o fracción.

TITULO X
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

ARTICULO 25°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N°458**, del MINVU, publicado en el diario oficial del día 13 de Abril de 1976 y sus modificaciones:

| | | |
|-----|---|----------------------------------|
| 1.- | Subdivisión | 2% del Avalúo fiscal del terreno |
| 2.- | Loteos | 2% del Avalúo fiscal del terreno |
| 3.- | Obras nuevas y ampliaciones | 1,5% del presupuesto |
| 4.- | Alteraciones, y reparaciones, obras menores y provisionales | 1% del presupuesto |
| 5.- | Reconstrucción | 1% del presupuesto |
| 6.- | Modificación de proyectos | 0.75% del presupuesto |

| | | |
|------|---|--|
| 7.- | Demoliciones | 0,5% del presupuesto |
| 8.- | Aprobación de planos para ventas por pisos | 2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender |
| 9.- | Certificado de número, de línea, de recepción, venta por pisos, etc. Y sin perjuicio del costo del documento cuando proceda. | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 10.- | Certificado de informaciones previas | 0,25 U.T.M. |
| 11.- | Desarchivo de expedientes | 0,025 U.T.M. |
| 12 | Certificado especial de vivienda social (para postular a beneficios de vivienda social) | \$ 1.000 |
| 13 * | Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en bienes nacionales de uso público | El equivalente al 5% del presupuesto según lo dispone Art.130 N°10 LGUC. |
| 14* | Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en bienes privados | El equivalente al 5% del presupuesto según lo dispone Art.130 N°10 LGUC. |
| 15 | Servicios en Propiedades declaradas abandonadas a) Informe de Sitio no Edificado b) Cubicar proyecto de Cierre c) Inspeccionar ejecución de Cierre | 2 UTM 4 UTM 2 UTM |

(Artículo modificado incorporando N°14, por Acuerdo N°03 adoptado en la sesión ordinaria efectuada el 07 de Enero del 2016).

(Artículo modificado incorporando N°15, por Acuerdo N°65 adoptado en la sesión ordinaria efectuada el 01 de Febrero del 2016).

(Artículo modificado en sus N°13 y N°14, por Acuerdo N°200 adoptado en la sesión ordinaria N°21 efectuada el 27 de Julio del 2017).

ARTICULO 26°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

| | | |
|---|--|--|
| 1 | Informes técnicos Solicitados por los particulares | 1,00 U.T.M. |
| 2 | Estudios de anteproyectos y vistos buenos en municipio | 1.00 U.T.M. |
| 3 | Fusión de lotes | 1 cuota de ahorro para la vivienda U.T. M. |

ARTICULO 27°: La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: pavimentación Agua, alcantarillado, electricidad, gas, telecomunicaciones, y similares, pagará un derecho municipal equivalente el valor de **tres U.T.M.** más los valores que se indican a continuación:

| | |
|----------------|--|
| 0,01 U. T. M. | POR metro cuadrado ocupado por día entre el día 1 y el día 7 |
| 0,015 U. T. M. | por metro cuadrado ocupado por cada día entre el día 8 y el día 15 |
| 0,025 U. T. M. | por metro cuadrado por día por cada día a partir del día 16 |

ARTICULO 28°: La ocupación temporal de espacios públicos para el acopio de arena, ripio u otros materiales de construcción, pagará un derecho municipal equivalente a **0,15 U. T. M.** Diario, por metro cuadrado ocupado. La superficie ocupada se determinará por declaración jurada del contribuyente.

TITULO XI
DERECHOS VARIOS

ARTICULO 29°: Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los derechos municipales que en cada caso se señalan:

| | | |
|----|---|--|
| 1 | Copia de Ordenanzas Municipales legalizadas, por página | 0,02 UTM |
| 2 | Certificados de cualquier naturaleza, no especificados | 0.05 UTM |
| 3 | Copia autorizada de plan regulador comunal | 5 UTM |
| 4 | Autenticación de documentos por funcionario Municipal Competente (por página) | 0.02 UTM |
| 5 | Recepcion de pagos por consignación y otros legales | 0.10 UTM |
| 6 | Informaciones respecto del rol de Patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, por cada rol. | 0.005 UTM |
| 7 | Bases Administrativas, Técnicas y sus antecedentes | desde 1.00 hasta 50.00 UTM |
| 8 | Duplicado patente C. I. P. A. | 0.1 U. T. M. |
| 9 | Cobro de aseo por puestos o ramadas en vía pública, autorizados con permisos precarios o temporales | 100 % del valor de aseo semestral vigente. |
| 10 | Uso del Gimnasio Municipal, por hora, | |
| | Activ. Deportivas locales sin fines de lucro | 0,20 U.T.M. |
| | Activ. Sin fines de lucro Deportivas Externo | 0.40 U.T.M. |
| | Activ. No Deportivas locales sin fines de lucro | 0.60 U.T.M. |
| | Activ. Sin fines de lucro no Deportivas Externa | 0.80 U.T.M. |
| | Activ. Con fines de lucro Deportivos Locales | 1.50 U.T.M. |
| | Activ. Con fines de lucro Deportivas Externa | 2.00 U.T.M. |
| | Activ. Con fines de lucro no Deportivas Locales | 2.00 U.T.M. |
| | El uso del Gimnasio Volcan San José pagará un 25% de los derechos correspondientes al Gimnasio Municipal | |
| 11 | Uso del estadio Municipal y Complejo Deportivo Amador Donoso por hora: | |
| | Activ. Sin fines de lucro Deportivas Locales | 2,00 U.T.M. |
| | Activ. Sin fines de lucro Deportivas Externos | 4,00 U.T.M. |
| | Activ. Sin fines de lucro no Deportivas Locales | 6,00 U.T.M. |
| | Activ. Sin fines de lucro no Deportivas Externas | 8,00 U.T.M. |
| | Activ. Con fines de lucro Deportivas Locales | 15,00 U.T.M. |
| | Activ. Con fines de lucro Deportivas Externos | 20,00 U.T.M. |
| | Activ. Con fines de lucro no Deportivas Locales | 25,00 U.T.M. |
| 12 | Fotocopia de planos en papel Bond por metro cuadrado | 0,20 U.T.M. |
| 13 | Derechos no clasificados, por semestre | 0,50 U.T.M. |
| 14 | Cartel Oficial Extracto Ley de Alcoholes | 0.05 UTM |
| 15 | Innforme Elaborado por Funcionario Municipal | 1,00 U. T. M. |

ARTICULO 30°.- Los servicios de bodegaje de vehículos abandonados en bienes nacionales de unso público o retenidos en cumplimiento a la normativa vigente, que lleguen a los recintos destinados por el municipio, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

| | | |
|-----|--|-------------|
| 1 | Bicicletas, Triciclos y similares | 0,50 U.T.M. |
| 2.- | Carretas o carretones a tracción humana o animal | 1,00 U.T.M. |
| 3.- | Motos, motocicletas, motonetas | 1,00 U.T.M. |
| 4.- | Automóviles, furgones, minibuses y camionetas | 2,00 U.T.M. |
| 5.- | Camiones y buses | 3,00 U.T.M. |
| 6 | Otros no clasificados | 3,00 U.T.M. |

ARTÍCULO 31°.- Derogado

TITULO XII
DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS DE DERECHOS

ARTICULO 32: Facúltase al Alcalde para rebajar hasta el 95% de los Derechos Municipales establecidos en esta Ordenanza, a las personas jurídicas sin fines de lucro, que soliciten dicho beneficio, debiendo acreditarse esta condición por el Secretario Municipal.

(* Artículo modificado mediante Acuerdo N°74 adoptado en Sesión Ordinaria N°10 efectuada con fecha 06 de Abril del 2017).

ARTICULO 33°: Resuelta favorablemente por el Alcalde, la proposición mencionada precedentemente, ordenará confeccionar el decreto alcaldicio que así lo contemple.

El Alcalde podrá disponer la rebaja previa al uso, de hasta un 100% del pago del derecho establecido para el caso del gimnasio y una rebaja de hasta un 100 % del pago del derecho establecido para el caso del estadio, en alguna situación calificada.

TITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES Y SANCIONES

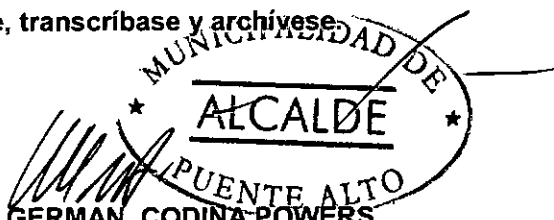
ARTICULO 34°: En el caso de los derechos establecidos en esta Ordenanza, se aplicará el valor de la U.T.M. del mes en que debe efectuarse el correspondiente pago.


ARTICULO 35°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas desde media a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá decretar la clausura del establecimiento, negocio, actividad o suspensión del permiso y/o patente, y solicitar incluso el auxilio de la Fuerza Pública, mientras persista la infracción.

ARTICULO 36°: Facúltase al Alcalde para dictar texto refundido de la presente Ordenanza N° 3 cada vez que sea modificada por acuerdo del Concejo Municipal

Anótese, publíquese, comuníquese, transcribese y archívese.


MUNICIPALIDAD DE
ALCALDE
PUENTE ALTO
GERMAN CODINA POWERS
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO MUNICIPAL
PUENTE ALTO

MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL

ADMU/ DICON/ DA/ DAF/ SEMU/ ezf

